

1134-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido ANTICORRUPCION COSTARRICENSE en el cantón MORAVIA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el acta presentada por la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ANTICORRUPCION COSTARRICENSE** celebró el día diez de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **MORAVIA**, provincia **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTON MORAVIA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108650861	VIRIA PATRICIA HERRERA VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
116060213	ALEJANDRO ALFONSO MARTINEZ MENOCA	SECRETARIO PROPIETARIO
800920136	PAULA EMILIA GONGORA GOMEZ	TESORERO PROPIETARIO
116900289	DANIEL CARVAJAL CALDERON	PRESIDENTE SUPLENTE
203670315	LIGIA CASTRO ARAYA	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
116900289	DANIEL CARVAJAL CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
800920136	PAULA EMILIA GONGORA GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108650861	VIRIA PATRICIA HERRERA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203670315	LIGIA CASTRO ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
116060213	ALEJANDRO ALFONSO MARTINEZ MENOCA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede acreditar en este acto las designaciones de Henry Alfonso Campos Rodríguez, cédula de identidad n.º 111240147, como tesorero suplente, toda vez que, la carta de aceptación aportada tienen marcas de líquido corrector de papel, generando incertidumbre de la manifestación de la voluntad realizada por quien las suscribe; deberá la agrupación política presentar las cartas de aceptación originales *-sin ningún tipo de alteración-*, o bien, designar esos cargos en una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, no se acredita el nombramiento de Ivan Antonio Flores Chavarria, cédula de identidad n.º 801400653, como fiscal propietario, debido que, la carta de aceptación aportada adolece de la firma -ológrafa o digital-.

Al respecto la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” (Ley n.º 8454, de fecha 30 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta n.º 197, del 13 de octubre de 2005), en su numeral octavo, preceptúa que:

“Artículo 8º -Alcance del concepto. Entiéndese [sic] por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.” (Subrayado no pertenece al original).

Aunado a lo anterior, el artículo diez del “Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” (Decreto Ejecutivo n.º 33018, del 20 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta n.º 77, del 21 de abril de 2016), establece lo sucesivo:

“Artículo 10.-Reconocimiento jurídico. Solo tendrán pleno efecto legal frente a terceros, así como respecto del Estado y sus instituciones, los certificados digitales expedidos por certificadores registrados ante la Dirección de Certificadores de Firma Digital.” (Subrayado es propio).

Para subsanar esta inconsistencia, deberán constar ante estos Organismos la carta de original de aceptación debidamente firmada o en caso de que desee enviarla de manera digital, se deberá ajustar a lo indicado en el numeral 8 de la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” y el ordinal 10 “Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”; o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes, en apego al principio de paridad citado, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de tesorero suplente y fiscal propietario.

Tome en consideración la agrupación política que, las estructuras del partido Anticorrupción Costarricense se encuentran vigentes hasta el día primero de diciembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 5282-E3- 2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos